

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidenta: Buenas Tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestro a nuestra sesión pública extraordinaria de este día cinco de Junio de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito , tenga bien pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, con gusto Comisionada voy a proceder a realizar el pase de lista.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, que se encuentran presente quienes integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar acabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de Junio de dos mil diecinueve, secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

falta de respuesta tramitado por el particular, el sujeto obligado del Ayuntamiento de Bustamante nos dice en el periodo de alegatos que si hubo una respuesta al particular, que efectivamente le respondió que de hacer la busque exhaustiva de los archivos del Municipio no encontró registro alguno de un registro de una motocicleta y se le dio vista al recurrente para efecto de sus intereses como solicitantes de esta información y en consecuencia Comisionado, Comisionada lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión porque ante el agravio original por falta de repuesta, el sujeto obligado durante el periodo de alegatos nos demuestra a través de una copia de pantalla que efectivamente hubo una respuesta del particular al que se le dio vista y en lo que toca a este organismo garante lo que procede, en razón de lo expuesto anteriormente, es sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 164 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración a este Pleno, el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión de RR/244/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/244/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/247/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, Señores Comisionados en el recurso de revisión RR/247/2019 en donde el sujeto

impugnado es el Ayuntamiento de Xicoténcatl y una vez más Comisionado y Comisionada estamos ante la misma solicitud de información que se ha tramitado supongo en los 43 municipios de Tamaulipas, en donde el particular demuestra interés por conocer la estadística de accidentes de motocicleta y los pide clasificados por sexo, por edad, tasa de lesiones, tasa de mortalidad, nuevamente nos encontramos frente a una falta de respuesta a la presente solicitud de información que es el agravio que hace valer el particular y durante el periodo de alegatos, el particular manifiesta o rectifica el agravio que es la falta de respuesta en el Ayuntamiento de Xicoténcatl.

De igual manera en fecha 16 de Mayo del año en curso, el sujeto obligado hizo llegar sus alegatos, donde nos manda nos presenta un cuadro en donde contiene estadísticas relacionadas con el número de accidentes por edad, sexo, las características que está pidiendo el solicitante, tasa de mortalidad, etc. que es la información que se estaba solicitando el particular al cual se le dio vista en los términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia, también surge información complementaria no obstante al cierre de la instrucción el 29 de Mayo ante todo el Instituto de Transparencia hizo llegar al organismo garante a través del cual se documentan que se hizo llegar una respuesta de solicitud de información al correo electrónico del particular, por consecuencia Comisionada Presidenta y Comisionado Arreola lo que procede es la propuesta de Transparencia al Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión puesto que, el agravio original de falta de una respuesta fue atendido durante el periodo de alegatos se le hizo llegar al particular vía correo electrónico, un cuadro con la estadística que está solicitando y por lo tanto con fundamento en el artículo 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado se propone a este Pleno sobreseer el presente recurso de revisión.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta: Le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/247/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Lic. Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/247/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito entonces continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/188/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, el recurso de revisión RR/188/2019 en la que la autoridad recurrida es la Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 26 de Febrero del 2019 en la cual la aquí recurrente solicitó conocer de forma desglosado, el gasto que se ha realizado por concepto de papelería y telefonía celular de todos los servidores públicos de los últimos 4 años a la fecha de respuesta de la presente.

Del mismo modo, manifestó requerir la información en formato de datos abiertos e indicando el nombre del servidor público, en fecha 12 de marzo, el titular de Transparencia del sujeto obligado en cuestión dio respuesta vía INFOMEX a través del sistema SISA manifestando que en la búsqueda y análisis de las diferentes áreas de este instituto no se realizó ningún gasto por concepto de papelería y de telefonía celular para los servidores públicos del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en los últimos 4 años inconforme con la respuesta que le otorgaron el día 13 de marzo se interpone un recurso de revisión, su agravio es la información requerida se encuentra incompleta, por lo que el día 24 de abril se tramita el recurso de revisión otorgándole el termino de siete días hábiles a partir de que surgiera efecto de admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos no obstante lo anterior las partes fueron omisas en pronunciar al respecto, en consecuencia el día 28 de mayo se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Posterior, al cierre de instrucción la señalada como responsable hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del recurrente girando copia del mismo al correo de este instituto en el cual anexaba la respuesta del Instituto a su manera de alcance por medio de la cual proporcionaron al recurrente un calculador relativo a las compras anuales de papelería por dirección y dividido en los rubros dirección 2015, 2016, 2017 y 2018. Del mismo modo, manifestaron que ese Instituto no realizó ningún gasto por concepto de telefonía celular para los servidores públicos en los últimos cuatro años.

El sentido que se propone es sobreseer el presente recurso de revisión debido a que el agravio manifestado por los particulares y recurso de revisión referente a la entrega de información incompleta en un primer momento resultaba fundado ya

que efectivamente no lo enmarca en su recurso de revisión la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, no atendía a la totalidad de los años requeridos por el particular, sin embargo, posterior al periodo de alegatos el titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado proporciono al correo electrónico del particular una respuesta complementaria en la cual anexaba un tabulador relativo a las compras anuales de papelería divididos por los rubros dirección 2015, 2016, 2017 y 2018 y del mismo modo, manifestaron que ese instituto no realizó ningún gasto por concepto de telefonía celular para los servidores públicos en los últimos 4 años.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, toda vez que el particular recibe una respuesta complementaria a la que el Instituto le proporciono la información solicitada por este, se entiende que la autoridad modifico su relativo a la información incompleta.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/188/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/188/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/194/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias Secretario, señores Comisionados voy a presentar ante ustedes el estudio del recurso de revisión RR/194/2019 en el cual la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 07 de Febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente requirió un detallado de contratos y montos por cada mes del año 2016, 2017 y 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud celebrados por todas las empresas representadas por personas físicas, Salvador Eduardo Trujillo Anaya y Natalia Trujillo Anaya incluyendo pero no limitadas a las personas morales COREFAMEX s.a. de C.V. Del mismo modo solicitó que la información fuera montada por elementos superiores a menores, así como que se detallara si los contratos fueron por asignación o licitación y si el concepto de horas, arrendamiento, servicios y asesorías.

Finalmente manifestó querer la alta del proveedor con toda la documentación solicitada y la entrega en forma digital de plataforma de transparencia o en su defecto de un Cd o USB o disco duro.

En atención a lo anterior, el 5 de marzo del año actual, la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporciono una respuesta vía INFOMEX por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información del estado de Tamaulipas, en conforme con lo anterior el día 13 de marzo, el particular acude a interponer el presente recurso de revisión en el cual manifiesta que el sujeto obligado no contesto por completo la solicitud.

Se admite el recurso en fecha 24 de abril otorgándole un término de 7 días para que las dos partes rindieran sus alegatos y en atención a lo anterior, el titular de transparencia del sujeto obligado en fecha 22 de mayo hizo llegar a la cuenta de correo electrónico del particular, girando copia de este Instituto un mensaje de datos por medio del cual manifestó haber girado de nueva cuenta la busque da esta información a las áreas que de acuerdo a sus competencias y facultades y funciones pudieran contar con ella.

Aunado a lo anterior, se anexo del año 2016 la solicitud de refrendo al padrón la cedula de información documental, para inscripción en el padrón de contratistas 2016, el oficio 959/2016 por medio del cual se aceptó la solicitud de la empresa COREFAMEX s.a. de C.V. para su reinscripción en el padrón de contratistas y el registro número 204/MMT/CM/2016 a favor de COREFAMEX s.a. de C.V.

Del año 2017, anexo la solicitud del refrendo al padrón la cedula de información documental para inscripción del padrón de contratistas el oficio 1167/2017 por medio del cual se aceptó la solicitud de la empresa COREFAMEX s.a. de C.V. para su reinscripción en el padrón de contratistas y el registro número 204MMT/CM/OP/2017 a favor de COREFAMEZ s.a. de C.V.

Del año 2018, anexo una solicitud del refrendo al padrón de la cedula de información documental para inscripción del padrón de contratistas el oficio 1042/2018 por medio del cual se aceptó la solicitud de la empresa COREFAMEX s.a. de C.V. para su reinscripción en el padrón de contratistas y el registro número 204MMT/CM/OP/2018 a favor de COREFAMEX s.a. y el número de oficio 373/2018 por medio del cual envían modificaciones a la información contenida en los expedientes del padrón de contratistas de obras públicas y servicios relacionados por las mismas. Del mismo modo, anexo un tabulador dividido en los siguientes rubros año, mes, número de contrato, hora, asignación, monto concepto, contratista, así como la fecha de registro de la empresa COREFAMEX s.a. de C.V. misma que señalaba como contacto a Natalia Viridiana Trujillo Amaya y la constancia en donde se manifiesta que el proveedor COREFAMEX s.a. de C.V. cuenta con el número de asignación de proveedor 1444, consecuentemente el 27 de Mayo se declara cerrada el periodo de instrucción de los recursos de revisión. El sentido del proyecto sobresee del presente recurso de revisión debido a que el agravio manifestado por el particular en su recurso de revisión referente a la entrega de información incompleta en un primer momento resulto fundado esto ya que efectivamente como lo marca en su recurso de revisión la respuesta proporcionada por la señalada como responsable no atendía a la totalidad de lo solicitado, sin embargo, durante el periodo de alegatos el titular de la unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado proporciono al correo electrónico del particular una respuesta complementaria en la cual allego de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 el alta del proveedor el concepto de obras realizadas, el tipo de asignación, así como los números de contrato y montos celebrados por estos.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión se propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, toda vez que el particular recibe una respuesta complementaria a la que el Instituto le proporciono la información solicitada por este, se entiende que la autoridad modifico su actuar relativo a la información incompleta.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/194/2019 de la Ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/194/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/197/2019 también de su Ponencia Comisionada.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados voy a poner ante ustedes el recurso de revisión RR/197 en el cual la autoridad recurrida es Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha: 23 de enero del 2019 en la que el aquí recurrente, solicitó conocer si en el ejercicio 2018 fueron erogados por parte de esa entidad federativa en su beneficio 24,000.00 (veinticuatro mil pesos) por concepto de "Estímulo Económico" por parte del Estado de Tamaulipas, del que se benefician los efectivos de las unidades militares de ese estado. En razón de dos mil pesos mensuales, pues no me han sido entregados.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 13 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio

"Remítase al documento anexo. Donde se encuentra mi recurso de revisión."

Se admitió el recurso con fecha de: 02 de mayo del 2019 otorgándoles el término de siete días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión, para que ambas partes rindieran sus alegatos, sin que hubiere promoción alguna al respecto.

Consecuentemente el **16 de mayo del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: se ordena al sujeto obligado emitir una respuesta

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, en base a las constancias que lo acompañaban, el agravio esgrimido se equipara en suplencia de la queja, en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia como falta de respuesta a la solicitud de información de veintitrés de enero del dos mil

diecinueve, ello es así, ya que no existe documental que dé cuenta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia alguna que desvirtúe la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito que someta a consideración de este Pleno, el contenido del recurso de revisión RR/197/2019

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Loperena

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión acumulado RR/197/2019

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/228/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Señor Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para plantear un proyecto de dictamen del recurso de revisión RR/228/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información formulada el 28 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

De los meses de enero y febrero de 2019: copia de los recibos de pago y pagos realizados por los servicios proporcionados al Rastro Municipal de:

- a. Energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de electricidad (CFE)
- b. Agua potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada. (COMAPA)

El 22 de marzo del 2019, el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud, mediante el oficio de fecha 11 de marzo del presente año, con numero de referencia: dc/186/2019, hecho llegar, entre otros, por medio del sistema de solicitudes y acceso a la información del estado de Tamaulipas, en el cual señala, le entrega una copia fotostática del recibo de (CFE) correspondiente al periodo de enero del 2019, así como una copia fotostática del pago correspondiente al periodo de enero 2019, así como un cd con la información de enero solicitada; informándole además, que en relación al recibo del mes de febrero, se encontraba imposibilitada de entregar el recibo porque hasta la fecha no se ha recibido el comprobante.

Así como, en relación al punto dos señaló que no tenía los comprobantes, porque no contaba con registros contables por concepto de servicio de agua.

Lo anterior, motivó la inconformidad del particular, quien en uso de su derecho, se inconformó con la respuesta otorgada, lo que generó el presente Recurso de Revisión.

El recurso de revisión, fue interpuesto, manifestando como agravio:

“Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Art. 158 y Art. 159, fracc. IV, XIII, solicito se cumpla lo requerido en punto 2, de la solicitud original.

Es ilógico e incongruente que no se cuente con registros contables del servicio del AGUA potable, siendo que los mismos son necesarios para comprobar los gastos operativos del Rastro, así como de un recibo de pago por el servicio proporcionado por la COMAPA Zona Conurbada, debido a que es de la red de agua potable por el cual se suministra el servicio de agua potable, además de que es un documento el cual acreditaría el número de CONTRATO y de la LEGALIDAD del mismo o en su defecto la autorización de

la CONAGUA para la extracción de aguas subterráneas, si es que se cuenta con algún POZO registrado.

Nuevamente solicito se anexe copia del recibo pagado de los meses en cuestión, así como el comprobante de pago de mismo con sello o en su defecto copia del acuerdo u oficio en el cual COMAPA Zona Conurbada exente de pago al Rastro Municipal de Tampico." (Sic)

Así mismo informó que con base a respuesta de la solicitud, el Ayuntamiento de referencia respondió que NO contaban CON NINGUN CONVENIO O ACUERDO CON EL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, por el cual se exente u omita el pago de dicho servicio de agua potable

Se admitió el recurso en fecha: 23 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

Ambas partes omitieron emitir alegatos.

El 10 de mayo del 2019, se declaró el cierre de instrucción.

Sentido del proyecto: Se propone modificar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la entrega de una respuesta incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, resulta fundado, ya que en la contestación omitió proporcionar lo relativo al punto 2 de la solicitud de información, manifestando únicamente no contar con los registros contables por concepto del servicio de agua, sin acreditar la búsqueda de la misma.

Por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia a fin de que proporcione a la cuenta de correo electrónico del recurrente lo relativo a la información y copia de los recibos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019 por el servicio de suministro de agua potable proporcionado al rastro municipal de Tampico, así como se anexe una copia legible de los pagos realizados a la comisión municipal de agua potable y alcantarillado de la zona conurbada. (COMAPA) por este concepto.

Ahora bien, de no localizar la información, deberá poner a disposición del revisionista el resultado del procedimiento de acceso a la información seguido, ello a fin de brindar certeza jurídica al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva.

Lo anterior, toda vez que, dentro de nuestra Ley normativa se establece que, de no encontrarse la información en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia tomará las medidas necesarias para la localización de la información; debiendo expedir una resolución en la que confirme la inexistencia de la información; y además, ordenará, siempre que sea posible, la generación o reposición de la información, en caso de que tenga que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, o de lo contrario deberá exponer las razones por las cuales no ejerció estas últimas, lo que deberá notificarse al particular a través del Titular de la Unidad de Transparencia, así lo señalan los artículos 38, fracciones IV y V, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado Arreola, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de revisión RR/228.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/228/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/200/2019 de la ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para exponer un proyecto de dictamen sobre el recurso antes mencionado, la autoridad recurrida es la Universidad Tecnológica De Tamaulipas Norte En Reynosa

Se inicia con una solicitud de información de fecha 24 de enero del 2019 en la cual la aquí recurrente solicitó conocer:

- Todos los servicios que presta
- El costo de cada uno de ellos
- La totalidad de estudiantes que han recibido de 2015 a la fecha
- La cantidad de maestros que tienen, su sueldo y si son de tiempo completo o medio tiempo.

En fecha 21 de febrero del 2019, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual informó, la matrícula de los periodos de 2015 a 2018, los servicios educativos que ofrecen, el costo para los alumnos de dicha universidad y el costo para externos, los cursos de educación continua, los cursos alineados a la certificación, las certificaciones, así como un tabulador dividido en los rubros, "No. De Docentes", "Categoría", "Sueldo Mensual".

En fecha 14 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA INCOMPLETA"

Una vez decretada la admisión el 12 de febrero del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, se le otorgó a las partes el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar al correo electrónico de este Instituto, un mensaje de datos por medio del cual manifestó, que del estudio realizado por parte de esa Institución, a lo solicitado así como a lo proporcionado, se tuvo que se dio cabal cumplimiento a la solicitud con número de folio 00053119.

Consecuentemente, el 16 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular relativo a la entrega de información incompleta, resulta infundado.

Lo anterior es así, ya que, del estudio realizado por parte de esta Ponencia, se observó que la respuesta proporcionada por la autoridad señalada como responsable fue entregada de manera **cabal y completa**, ya que la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte en Reynosa, le proporcionó lista de todos los

servicios que presta, el costo de cada uno de ellos, la totalidad de estudiantes (matricula) desde el año 2015, así como la cantidad de maestros con los que cuenta, su sueldo y el tipo de contratación.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/200/2019 que previamente ya nos había sido girado.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/200/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/206/2019 de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario voy a tratar de leer de manera general el recurso de revisión RR/206/2019.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento De Río Bravo, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 08 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó, conocer del 2013 a febrero del 2019:

- ¿Cuánto dinero público del municipio, se otorgó a reporteros y empresas de medios de comunicación, así como los contratos y facturas?
- ¿Cuáles eran los requisitos para ser contratado y las capacidades requeridas, para cabal cumplimiento a la hora de contratar, o dar dinero público vía Comunicación Social?
- ¿Al contratar la prestación de servicios de reporteros y medios de comunicación; qué tipo de servicio especializado están brindando al municipio?
- ¿El municipio pide a los reporteros y medios de comunicación contratados, GUARDAR SILENCIO O CONFIDENCIALIDAD, y no mencionar nada malo del municipio o gobierno municipal, SIN PREVIO AVISO VERBAL O POR ESCRITO o les deja de dar dinero?
- ¿Cuánto dinero público se destinó a Comunicación Social, y cuanto a ayuda social?
- ¿Qué asociaciones civiles conformadas por reporteros, reciben dinero público del municipio?
- ¿Cuánto es la deuda municipal adquirida por la administración pasada?
- ¿Para qué se solicitó la deuda?

SECRETARÍA EJECUTIVA
 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Sedinepro
 ¿A cuánto ascienden las deudas municipales? ¿A quién se le solicitaron? ¿Por cuánto? y ¿cuánto a pagar y a cuantos años?

Aunado a lo anterior, solicitó conocer, la estrategia de mercadotecnia y comercialización, así como la bitácora detallada y desglosada, de todos los contratados vía Comunicación Social.

Del mismo modo, manifestó querer ver, los resultados detallados de los prestadores de servicios, contratados, así como valoración de resultados hechos por el municipio a los reporteros y medios de comunicación, de todos y cada uno de los contratados.

Precisó también, querer conocer los avances hechos, desde la prestación de servicios de todos los contratados, así como la supervisión municipal, la verificación de calidad y la supervisión municipal, del buen funcionamiento realizado, a los reporteros y medios de comunicación a su servicio.

Finalmente, requirió se le informara a cuanta gente llega o llega cada una de las campañas, publicidad, y de todos los servicios prestados por medios de comunicación o reporteros.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 20 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

La falta de respuesta a una solicitud de información,

La falta de cumplimiento en los tiempos de entrega de la información por ley
La falta de trámite...”

Una vez decretada la admisión el 02 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, por medio del cual proporcionan respuesta a la solicitud de información con número de folio 00096919.

Consecuentemente el 16 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto a interponer un nuevo recurso de revisión en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 08 de febrero del 2019, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 14 de mayo del año que transcurre el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, informó a este Instituto haber emitido una respuesta dentro del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), aportando las constancias que demuestran la carga de la información, así como directamente al correo electrónico del particular.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que el Sujeto Obligado en cuestión, proporcionó la información solicitada por el recurrente, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución del recurso RR/206.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/206/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/232/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a resumir el recurso de revisión RR/232/2019:

El particular se agravia en contra de la Universidad Politécnica De La Región Riberena

La solicitud de información se formuló el 15 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

"Requiero que me informen sobre los cursos, diplomados, talleres o cualquier otro que sea impartido en la universidad y que genere un costo adicional para los alumnos. La información la quiero desglosada por tipo de actividad (taller, diplomado, etc.), funcionario encargado de la actividad, costo de cada uno, forma de pago, cuántas personas lo han tomado (en los últimos 5 años, beneficios que se han obtenido, procedimiento por el cual se contrataron los servicios en su caso (adjudicación, por ejemplo) y a dónde se han destinado esos recursos (adjuntar documentación comprobatoria)."

Esta información es la que solicita el particular, Comisionada y Comisionados hay dos respuestas:

La respuesta se otorgó el 15 de marzo de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

...tiene a bien comunicarle que con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 8, 12, 16, 20, 22, 39, fracciones I, II, III, IV, IX y XVI, 40, 137, 140, 143, 146, 147, 150, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información que solicitó se encuentra a su disposición para su consulta directa en la oficina de esta Unidad de Transparencia

sita en el Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 325, ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, dado que por cuestiones técnicas ha sido materialmente imposible digitalizar la información solicitada para serle proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 139, 147, 150, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se le informa que tendrá treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se encuentre realizada la notificación electrónica de la presente respuesta para acudir a la caja de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña sita en el Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 325, ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a fin de realizar el pago correspondiente a las copias simples de cada rubro de información y documentación que fue solicitada por usted, a las cuales corresponden las cuotas establecidas por los artículos 1, 2, 3, 53, 54, 55, 56, 57 y 59 fracción I párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. Una vez realizado el pago de derechos correspondientes se le informa que esta Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, sita en el Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 325, ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, tendrá la información solicitada durante un plazo de sesenta días contados a partir del pago realizado, en los horarios oficiales y días hábiles establecidos de las nueve a las quince horas de lunes a viernes, por lo que cumplidos los referidos plazos se dará por concluida su solicitud de información. Atentamente Ingeniero Martín Alejandro Robles Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

El recurso de revisión se presentó el 29 de febrero del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“La respuesta no cuenta con el nivel de desglose requerido”

Se admitió el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

No obstante, una vez declarado el cierre correspondiente, la autoridad recurrida, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, hizo llegar a través de un mensaje de datos a la cuenta de correo de este organismo garante, que contenía el oficio UT/UPRR/2019/0011, de misma fecha, que indica lo siguiente:

“

...

En atención al recurso de revisión **RR/232/2019/AI**, de fecha 29/03/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, le informamos que el día 31 de mayo de 2019 se envió un correo al C. [...] quien proporcionó la dirección electrónica [...] al promover el medio de defensa citado al epígrafe, en el que modificamos a respuesta otorgada en primera instancia.

Se acompaña la presente evidencia de la respuesta que fue dada al recurrente.

Aunado a lo anterior, se anexó copia oficio DA/112/2019, de misma fecha, suscrito por el Director Académico de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, mediante el cual manifiesta la apertura de los grupos especiales son sometidos en sesiones del Consejo de Calidad, con ellos los alumnos tienen una oportunidad de regularizarse en sus estudios, así como una relación de grupos especiales, desglosada bajo los rubros de: nombre del grupo especial, cantidad de alumnos, funcionario que impartió, costo, forma de pago y periodo.

De igual manera, anexó copia del oficio DA/016/2019, de fecha antes mencionada, suscrito al Director Administrativo de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, mediante el cual informa el monto que fue asignado en el ejercicio dos mil dieciocho, fue por diecisiete millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos, con veintitrés centavos (\$17,956,384.23) y que no había realizado ningún movimiento de alguna cantidad que hubiese sido devuelta, así como que sobre las metas anuales del dos mil dieciocho de la institución y aquellas que no se cumplieron, eso le concernía a la Subdirección de Planeación y Evaluación.

Finalmente, anexó oficio DA/016/2019, de misma fecha, suscrito al Director Administrativo de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, mediante el cual informa que la cantidad de ingresos por concepto de cursos, diplomados, talleres o cualquier otro impartido por la universidad fue depositada a la cuenta de ingresos propios y lo desgloso a través de una tabla bajo los rubros de número de folio, fecha, nombre, concepto y cantidad; así como captura de pantalla realizada a la bandeja de correo electrónico, por medio de la cual se puede apreciar que la información le fue proporcionada al correo electrónico del recurrente.

SENTIDO DEL PROYECTO: Se propone modificar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado.

Ahora bien, se tiene que en la respuesta otorgada por el ente recurrido, le informó que la información solicitada se encontraba a su disposición para consulta directa en sus oficinas y que no se pudo otorgar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dado que por cuestiones técnicas había sido imposible su digitalización, y que tenía treinta días para acudir a la caja de la Universidad realizar el pago correspondiente para la entrega de las copias simples de cada rubro de la información.

Sin embargo, se advierte que después del cierre de instrucción, el sujeto Obligado modifico su respuesta al manifestar que la apertura de los grupos especiales son sometidos en sesiones del Consejo de Calidad, con ellos los alumnos tienen una oportunidad de regularizarse en sus estudios, así como proporcionarle una relación de grupos especiales, desglosada bajo los rubros de: nombre del grupo especial, cantidad de alumnos, funcionario que impartió, costo, forma de pago y periodo.

Asimismo, se le informó que el monto que fue asignado en el ejercicio dos mil dieciocho fue por diecisiete millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos con veintitrés centavos (\$17,956,384.23) y que no había realizado ningún movimiento de alguna cantidad que hubiese sido devuelta, así como que sobre las metas anuales del dos mil dieciocho de la Institución y aquellas que no se cumplieron, eso le concernía a la Subdirección de Planeación y Evaluación; así como que la cantidad de ingresos por concepto de cursos, diplomados, talleres o cualquier otro impartido pen la universidad fue depositada a la cuenta de ingresos propios y lo desgloso a través de una tabla bajo los rubros de número de folio, fecha, nombre, concepto y cantidad; así como captura de pantalla realizada a la bandeja de correo electrónico, por medio de la cual se puede apreciar que la información le fue proporcionada al correo electrónico del recurrente.

No obstante lo anterior, dentro de la respuesta otorgada, se observa que sí se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, no obstante en la misma se omitió proporcionar lo relativo a cuales eran los beneficios se habían obtenido con dichas actividades, el procedimiento por el cual se contrataron dichos servicios y a donde se destinaron los recursos recaudados con su documentación comprobatoria; luego entonces conforme al artículo 18 de

la Ley de Transparencia vigente en el Estado, resulta ser información susceptible de obrar en los archivos de la Universidad.

De lo anterior, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley en materia a fin realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relativo a los beneficios se habían obtenido con dichas actividades, el procedimiento por el cual se contrataron dichos servicios y a donde se destinaron los recursos recaudados con su documentación comprobatoria.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/232.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/232/2019

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/234/2019 de la Ponencia de la Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias señores Comisionados voy a poner a su consideración el recurso de revisión RR/234/2019.

La autoridad recurrida es la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información formulada el 13 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

“solicito se me informe el adeudo registrado a la fecha del proveedor 506777 del padrón de proveedores del gobierno del Estado de Tamaulipas (Medicamentos y Material Médico de Tamaulipas S.A. de C.V.) desglosado en un documento que incluya número de factura, numero de recibo, numero de pedido y si hay fecha de para cuando está programado su pago”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admitió el recurso en fecha: 24 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado el 10 de mayo del 2019.

Sentido del proyecto: se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 13 de febrero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución recurso de revisión RR/234

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/234/2019.

Comisionada Presidenta: secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/237/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a tratar de resumir el recurso antes mencionado:

El sujeto obligado recurrido es el Ayuntamiento De Mainero, Tamaulipas.

La solicitud de información se formuló el 26 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior más próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular; edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registradas estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. El contenido de

los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admitió el recurso en fecha 01 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS DEL RECURRENTE.

En fecha 13 de mayo del presente año, el recurrente allegó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, mediante el cual, a manera de alegatos mediante los cuales reiteró su agravio invocado, adjuntando copia del acuse de recibo de su solicitud de información.

Cierre de instrucción, fue decretado el 17 de mayo del 2019.

Sentido del proyecto: se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 26 de febrero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados está a consideración.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/237/2019

Secretario Ejecutivo: Con gusto comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/237/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/240/2019 de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias secretario, nuevamente con el permiso de este pleno comento el recurso de revisión 240/2019 en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento De Gómez.

Se inicia con una solicitud de información formulada el 26 de febrero del 2019, misma fecha y exactamente el mismo requerimiento que se formuló a la autoridad de Mainero a la cual acabo de brindar información a ustedes.

El 26 de enero el particular requirió lo mismo, estadísticas de accidentes en motocicletas del presente Municipio desde la fecha más próxima de donde se tenga registro, fecha actual en aspecto de todos los hechos considerados en el registro estadístico, etc. Exactamente es lo mismo con puntos, comas, acentos inclusive que al anterior que puse a su consideración.

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, igual que en el anterior.

El recurso de información se interpone el día 27 de Marzo, se admite el recurso, se dar de prorroga los siete días en donde ambas partes omiten emitir alegatos.

El cierre de instrucción se declara el 10 de Mayo.

El sentido del proyecto: se propone ordenar al sujeto obligado omitir una respuesta.

Resulta fundado, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 13 de febrero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de

Güemes, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados está a consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/240/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/240/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/250/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias, señor Secretario, igualmente en este y en el siguiente recurso tiene que ver con el mismo tema, el particular se agravia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de San Nicolás, Tamaulipas.

Se formuló el 26 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior as próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular: edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro

estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren datos de referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo, el contenido de los artículos del Reglamento de tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó el 29 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“El 26 de Febrero de 2019 realice solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS, TAMAULIPAS, generando solicitud con número de folio 00190419,...

Al momento de abrir, en la mencionada página de la plataforma, el apartado de **RESPUESTA**, no aparece ninguna información al respecto ni algún archivo anexo o indicio alguno de respuesta de mi solicitud de información. En el entendido de que ya transcurrieron los 20 días hábiles que la legislación respectiva establece para tal efecto y que en ningún momento recibí alguna prevención, requerimiento ni solicitud de prórroga de tiempo para la contestación de la solicitud, ni declaración de incompetencia o declaración alguna por parte del mencionado SUJETO OBLIGADO, lo cual se puede comprobar mediante la revisión electrónica del folio mencionado en la plataforma Nacional de Transparencia...”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el particular rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente: “...Al efecto manifiesto y reitero lo dicho en la razón de interposición del medio de impugnación contra el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS, en el sentido de que el motivo de dicha impugnación es que el mencionado sujeto obligado NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, lo cual se puede comprobar al efectuar la revisión del FOLIO 00189319 en la Plataforma Nacional de Transparencia y también en la consulta pública que de manera oficiosa el Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Tamaulipas realizó al Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas; tal como lo manifiesta en la información recibida a mi correo electrónico registrado, en donde se puede apreciar y comprobar que el apartado **RESPUESTA** aparece el estado **SIN RESPUESTA**.” (Transcripción de los alegatos)

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00190419.

Así mismo, en fecha veinte de mayo del año en curso, el sujeto obligado, hizo llegar sus ALEGATOS, como a continuación se muestra:

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información con número de Folio 00190419 registrada en el sistema con fecha 26 de febrero del 2019, y tomando en consideración el oficio RR/7250/2019/AI, enviado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, se informa lo siguiente: Mediante búsqueda exhaustiva de la información solicitada... Se anexa como evidencia Certificado Cero accidente expedido por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo, hacemos de su conocimiento que no existe Reglamento local de Transito ya que se rige en su totalidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas. Se anexa Ley de Transito Estatal. Atentamente el C. Juan Benavides Quintero, Titular de la Unidad de Transparencia.

Aunado a lo anterior, anexó quince fojas de estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas "Certificado Cero" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como copia de la ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

VISTA AL RECURRENTE:

En base a que dicha respuesta se le hizo llegar al particular a su cuenta de correo electrónico registrado en autos, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con el contenido de la misma, en términos del artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

No obstante, en fecha veintinueve de mayo del año en transcurso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en comento, hizo llegar a la cuenta de correo electrónico un mensaje de datos por el cual presento captura de pantalla realizada al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, por la cual se observa que se dio contestación a la solicitud con folio 00190419.

Sentido del proyecto: Se propone sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la falta de una respuesta a su solicitud de acceso a información, estipulado en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

No obstante lo anterior, en fecha veinte de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia, hizo llegar a través un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del particular como de este Instituto, copia del oficio /2019, de fecha diecisiete de mayo del año en transcurso, por medio del cual le

proporcione copia de las estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas "Certificado Cero" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como copia de la ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas; por lo que, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionarle una respuesta, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se sobresee, el presente recurso de revisión.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/250.

Secretario ejecutivo: Procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto que es el RR/250.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/250/2019

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionado como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto resolución del recurso de revisión RR/256/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Comisionado, nuevamente presento ante este Pleno procederé a desglosar el recurso de revisión RR/250/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 26 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

"Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior as próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular: edad,

genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren datos de referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo, el contenido de los artículos del Reglamento de tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó el 29 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“El 26 de Febrero de 2019 realice solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, generando solicitud con número de folio 00189719,...

Al momento de abrir, en la mencionada página de la plataforma, el apartado de RESPUESTA, no aparece ninguna información al respecto ni algún archivo anexo o indicio alguno de respuesta de mi solicitud de información. En el entendido de que ya transcurrieron los 20 días hábiles que la legislación respectiva establece para tal efecto y que en ningún momento recibí alguna prevención, requerimiento ni solicitud de prórroga de tiempo para la contestación de la solicitud, ni declaración de incompetencia o declaración alguna por parte del mencionado SUJETO OBLIGADO, lo cual se puede comprobar mediante la revisión electrónica del folio mencionado en la plataforma Nacional de Transparencia...”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el particular rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

“...Al efecto manifiesto y reitero lo dicho en la razón de interposición del medio de impugnación contra el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, en el sentido de que el motivo de dicha impugnación es que el mencionado sujeto obligado NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, lo cual se puede comprobar al efectuar la revisión del FOLIO



00189719 en la Plataforma Nacional de Transparencia y también en la consulta pública que de manera oficiosa el Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Tamaulipas realizó al Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas; tal como lo manifiesta en la información recibida a mi correo electrónico registrado, en donde se puede apreciar y comprobar que el apartado RESPUESTA aparece el estado SIN RESPUESTA.”

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00189719.

De igual manera, en fecha veintitrés de mayo del año en curso, el sujeto obligado, hizo llegar sus alegatos, como a continuación se muestra:

Mediante el presente oficio y contestando la solicitud del C. [...], anexo la información que se pide, y una tabla para que sea más entendible su lectura y abierto a cualquier duda o aclaración.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Fecha	Personas involucradas en el accidente	Estado de la persona	Edad	Sexo	¿Por qué ocurrió el accidente?
06 de diciembre del 2018	1 persona	Lesiones leves	24 años de edad	Masculino	Carro le invadió el carril
07 de enero del 2019	1 persona	Perdió la vida en el accidente	53 años de edad	Masculino	Salió de la carretera en una curva por exceso de velocidad
11 de enero del 2019	1 persona	Perdió la vida	35 años de edad	Masculino	Choco con la caja de un tráiler de caña
16 de febrero del 2019	2 personas	Las dos personas con lesiones leves	Conductor 22 años de edad y la otra se desconoce	Masculino	Se pasó el alto y choco con un carro
28 de abril del 2019	1 persona	Perdió la vida	40 años de edad	Masculino	Accidente al querer arrevazar a otra moto, y al querer integrarse al carril, se salió de la carretera

Cabe destacar que no han ocurrido accidentes de mujeres embarazadas en motocicleta, toda esta información es con base a lo que el director de tránsito me otorgo, el C. Juan Carlos limones Eligio, además que los artículos que mencionan a la ley de tránsito cualquier información respecto a motocicletas son:

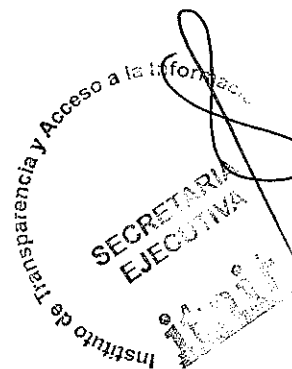
“ARTICULO 16.- Los peatones y las personas con discapacidad, tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores de vehículos y motocicletas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso, cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación.

ARTICULO 19 Bis.- Son obligaciones de los conductores:

- I.- Usar el cinturón de seguridad por todos los ocupantes de los vehículos de motor, a excepción de las motocicletas, y contar con seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros;
- II.- Usar casco y lentes protectores para los ocupantes de motocicletas;
- III.- Usar silla porta infantes, en los automóviles, para los menores de tres años; y
- IV.- Ubicar a los menores de doce años, en el asiento posterior del vehículo.

ARTÍCULO 19 Ter.- Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas:

- 1.- Conducir en estado de ineptitud, en estado de ebriedad, en evidente estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes u otras sustancias tóxicas. Se considera:
 - a).- Estado de ineptitud para conducir: la condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene cuando menos 0.8 gramos de alcohol por litro de sangre; o en aire expirado superior a más de 0.4 miligramos por litro ó en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición;
 - b).- Estado de ebriedad: la condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contenga cuando menos 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
 - c).- Evidente Estado de Ebriedad: cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, se pueda apreciar razonablemente que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del



consumo de alcohol étílico y que además pueda ser confirmado por examen de alcoholemia;

II.- Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores;

y

III.- Conducir llevando en sus manos, brazos o regazo, a personas, animales o bultos. Asimismo, maquillándose o desmaquillándose, hacer uso de aparatos de comunicación celular, satelital o de radio comunicación, ya sea en su uso básico o en cualquier otra función de que esté previsto el sistema de éste; así como las demás prohibiciones que prevean las normas reglamentarias estatales o municipales correspondientes.

ARTICULO 49 Bis.- Sin demérito del ejercicio de las atribuciones reglamentarias de los Ayuntamientos del Estado por cuanto hace a su circunscripción, así como la especificación de diversas infracciones, considerarán como mínimo las sanciones previstas en este artículo por las acciones referidas, pudiendo incrementarlas si así lo consideran, pero en ningún caso serán inferiores a lo aquí establecido. Al efecto, por las siguientes conductas se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Multa equivalente a:

- a).- Desde dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al menor de dieciocho años que conduzca vehículos de motor o motocicletas y no cuente con la licencia de manejo correspondiente, quien será remitido a la autoridad competente, la que deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores, o de Ley de Tránsito Decreto LIII-78 Fecha de expedición 03 de noviembre de 1987 Fecha de promulgación 12 de noviembre de 1987 Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 30 de noviembre de 1987. Periódico Oficial del Estado Página 11 de 13 quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, de la infracción cometida y la sanción correspondiente;
- b).- Desde una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en los artículos 19 Bis y 19 Ter, fracciones II y III , la cual no podrá ser condonada ni reducida;" (Sic)

Anexo link de internet donde encuentran la ley de transito

http://po.tamaulipas.gob.mx/lwp-content/uploads/2018/01/Ley_Transito-1.pdf.

Atentamente Titular de la unidad de Transparencia C. Junior Alfaro Álvarez."

VISTA AL RECURRENTE:

En base a que dicha respuesta se le hizo llegar al particular a su cuenta de correo electrónico registrado en autos, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con el contenido de la misma, en términos del artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Sin embargo, después de declarado el cierre de instrucción correspondiente, en fecha veintiocho de mayo del año en transcurso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en comento, hizo llegar a la cuenta de correo electrónico Institucional, un mensaje de datos por el cual presento siete capturas de pantalla realizadas a la bandeja de correo electrónico por las cuales se puede apreciar que la información fue enviada al correo electrónico del particular.

Sentido del proyecto: Se propone sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la falta de una respuesta a su solicitud de acceso a información, no obstante lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, envió un mensaje de datos al correo electrónico de este instituto, que contenía un escrito, en el cual manifestaba haber dado una respuesta al particular, así mismo en fecha veintiocho del mismo mes y año, proporciono las documentales con las cuales consta la entrega de la información al particular.

En base a dicha respuesta, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con dicha respuesta emitida, en los términos del artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado; por lo que se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con una falta de respuesta, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionando una contestación a la solicitud en comento, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente y al haber sido alcanzada la pretensión del recurrente de recibir una respuesta en relación a su requerimiento, se **sobresee**, el presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/256/2019

Secretario ejecutivo: Con gusto Comisionada, procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de revisión RR/256/2019

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada hago de su conocimiento y de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, pues aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, así mismo señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecinueve.

